



REGLAMENTO DE ÉTICA ESTUDIANTIL

Para cumplir con los propósitos y objetivos que dieron lugar a la creación del INAF, la Misión Institucional vigente, y el compromiso adquirido al ser reconocido oficialmente a nivel nacional como entidad de Educación Superior Autónoma y Acreditada, la institución requiere contar con estudiantes responsables y respetuosos de las normas que rigen la sana convivencia entre los miembros que conforman la comunidad del Instituto y en su participación, relación o intervención en el medio externo.

Artículo N° 1

Todos los estudiantes tienen derecho a recibir del Instituto una formación de calidad, dentro de los recursos y medios disponibles de parte de la institución

Artículo N° 2

Todos los estudiantes tienen derecho a recibir en forma oportuna información veraz y cabal sobre la Institución y la carrera que cursan, y los reglamentos que inciden en su condición de alumnos.

Artículo N° 3

Es deber del estudiante contribuir con mejor y oportuno esfuerzo al logro de una óptima formación personal y profesional, y a difundir y prestigiar el nombre del Instituto en el medio externo, absteniéndose de participar en actos que puedan dañar su imagen.

Artículo N° 4

El sólo hecho de ingresar como alumno al INAF significa, por parte del alumno, una aceptación tácita de las disposiciones reglamentarias vigentes y del criterio de sus autoridades, quedando en consecuencia, obligado a atenerse a los efectos de sus resoluciones en esta materia.

Artículo N° 5

Los alumnos del INAF, deberán mantener en toda circunstancia un comportamiento ético acorde con su condición de estudiantes de Educación Superior.

Deberán respetar a las autoridades, a los académicos, estudiantes y funcionarios de la Institución.

Asimismo, deberán dar un trato cuidadoso al nombre e imagen pública del Instituto, así como a sus bienes muebles e inmuebles.

Artículo N° 6

Los alumnos que no respeten las disposiciones del artículo anterior y las normas por las que se rige el Instituto, serán sometidos a una investigación sumaria destinada a establecer la existencia de la falta y la responsabilidad que quepa a quien o quienes han participado en los hechos que la configuran.

Dicho proceso, en que serán oídos los inculpados y se recibirán las pruebas que ofrezcan, formulando sus descargos y defensa por escrito, será instruido por el Secretario General, de cuyo fallo se podrá apelar ante el Rector. Las pruebas serán apreciadas en conciencia.

Atendiendo a la naturaleza de las faltas, estas se clasificarán en:

Faltas Graves

1. Suplantar o dejarse suplantar en el cumplimiento de las actividades académicas y proceder con deshonestidad; asimismo, la sustracción y/o comercialización de instrumentos de evaluación utilizados en instancias de evaluación docente.
2. Cometer actos de violencia física o verbal en contra de miembros de la comunidad académica, bienes muebles, equipos del Instituto o de terceros que se encuentren en sus recintos.
3. Ingresar a actividades académicas con evidentes muestras de ingesta de alcohol o consumo de sustancias ilícitas.
4. Incitar, colaborar o adherir a cualquier acción destinada a quebrantar el normal desenvolvimiento de las actividades del Instituto.
5. Adulterar documentos oficiales del Instituto.
6. Apropiación indebida de bienes pertenecientes al Instituto o terceros.
7. Cometer faltas fuera de la institución que afecten la imagen de nuestra Casa de Estudios, ya sea, en trabajos en terreno, prácticas u otras actividades académicas.
8. En general, la comisión de cualquier otro hecho sancionado como delito por la ley.

Faltas Menos Graves

1. Utilizar el nombre del Instituto o de sus actividades sin la autorización previa de quien corresponda.
2. La complicidad en faltas graves.
3. La copia en pruebas escritas y/o plagio de trabajos docentes.
4. La pérdida de material bibliográfico solicitado a la Biblioteca de la Institución o Bibliotecas en convenio, de equipamiento o de material deportivo.

Faltas Leves

Será considerada como falta leve toda otra infracción que importe un quebrantamiento a los principios básicos que impone la condición de estudiante de Educación Superior, entre otras:

1. La no devolución oportuna de implementos, de equipamiento deportivo y de textos o materiales en formato digital solicitados a la Biblioteca del INAF o a instituciones en convenio.
2. Alterar la convivencia en el aula o recinto de clases.

Artículo N° 7

Las sanciones o medidas aplicables a los alumnos podrán ser:

- a. Amonestación verbal
- b. Amonestación por escrito: anotación formal que se hace al afectado dejándose constancia de ella en sus antecedentes personales

- c. Pérdida de Beneficios: Consiste en la suspensión temporal de los beneficios que le haya otorgado el INAF. La duración de la pérdida de los beneficios no podrá exceder los plazos señalados en la letra siguiente.
- d. Suspensión temporal: consiste en privar por un período determinado al estudiante afectado de su derecho a asistir o participar en actividades académicas. Esta suspensión no podrá exceder de un semestre.
- e. Expulsión: Cancelación de la matrícula, suspendiendo al alumno de toda actividad vinculada dentro del INAF.

Las faltas leves podrán sancionarse con las letras a y b del párrafo precedente; las faltas menos graves con la letra b hasta la d; las faltas graves recibirán las sanciones desde la letra c hasta la e. Las sanciones serán aplicadas de acuerdo a la gravedad de la falta.

Artículo N° 8

La notificación de las sanciones aplicadas a alumnos se hará en forma personal y mediante carta certificada, con copia al tutor o apoderado.

La notificación de faltas calificadas como graves corresponderá al Secretario General del Instituto; de las faltas menos graves al Vicerrector Académico y de las faltas leves a los Directores de Carrera.

Artículo N° 9

Todo alumno tendrá derecho a apelar a la sanción recibida dentro de un plazo de tres días a contar de la fecha de recepción de la notificación.

Esta apelación deberá ser dirigida a la autoridad máxima de la institución, por escrito, adjuntando antecedentes fidedignos de descargo de la falta cometida.

La resolución final será inapelable.

Santiago, enero 2013.